



CONTRATO TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

De una parte, ING DIRECT N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante "ING DIRECT" o "el Banco"), con domicilio en Las Rozas de Madrid, calle Severo Ochoa número 2 y registrada en el Banco de España con el código 1465, actuando en su nombre y representación D. César González-Bueno, en su condición de apoderado de la entidad, según acredita mediante escritura otorgada ante el notario de Ámsterdam D. Hajo Bart Hendrik Kraak, el 8 de junio de 2005.

De otra parte, el Cliente:

Nombre:

Apellido 1:

Apellido 2:

N.I.F./Pasaporte/Tarjeta de Residencia:

N.I.F./Pasaporte/Tarjeta de Residencia:

Actividad Profesional:

EXPONEN

I. Que es intención de las partes la formalización del Contrato de Custodia y Administración de Valores con arreglo a las condiciones recogidas en el mismo.

II. Que estas condiciones se formalizan siguiendo el contrato tipo comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual mantiene una copia del mismo a disposición del público.

III. Que la formalización del referido contrato requiere la existencia a nombre del Cliente en ING DIRECT de una cuenta de liquidación, así como de una cuenta de efectivo, cuya numeración se indica a continuación y cuyas condiciones particulares se recogen, respectivamente, en las cláusulas 4 y 5 del presente contrato.

1. Cuenta de liquidación: [....] [....] [..] [.....].
2. Cuenta de valores: [....] [....] [..] [.....].

CLÁUSULAS

1.- OBJETO.

El presente contrato regula las condiciones de depósito, custodia y administración de los valores negociables propiedad del Cliente que entregue a ING DIRECT, que interviene como depositario.

Los valores depositados deberán estar representados por medio de anotaciones en cuenta. Quedan expresamente excluidos del objeto del presente contrato los valores representados mediante títulos físicos.

2.- PLURALIDAD DE CLIENTES.

En caso de pluralidad de Clientes se entenderá, salvo que se indique expresamente lo contrario, que la titularidad es indistinta y que no existen límites de disponibilidad entre los Clientes, de forma que todos los derechos y obligaciones relativos al contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de sus titulares solidariamente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes. Asimismo, el Cliente o Clientes conjuntamente podrán autorizar que terceros ("Autorizados") puedan realizar cualesquiera consultas y operaciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente contrato. Los referidos autorizados serán designados por el Titular en el formulario de apertura de cuenta o a través del formulario de alta de interviniente dispuesto a tal efecto por la entidad. Conjunta o separadamente al/los Cliente/s y al/los Autorizado/s se les denominará también Interviniente/s.

3.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO E INSTRUCCIONES DEL CLIENTE.

El Cliente podrá formalizar con ING DIRECT el presente contrato en papel, firmado de forma manuscrita, o por medio de teléfono o Internet, mediante la introducción de los caracteres requeridos de su tarjeta de coordenadas o de su pin, o bien, mediante firma electrónica aceptada por ING DIRECT quedando, en todo caso, constancia de la celebración del contrato en soporte duradero que permita al Cliente su almacenamiento y reproducción.

Los contratos se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y en el artículo 79 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que exigen que consten por escrito los contratos celebrados con clientes minoristas.

Con el fin de poder disponer del Servicio ING DIRECT y dar cualquier tipo de instrucción, ING DIRECT asignará a cada Interviniente los correspondientes elementos de seguridad identificativos. Los elementos de seguridad identificativos, junto con el número del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte en su caso (en adelante "Documento

Acreditativo"), serán imprescindibles para operar con ING DIRECT. Las partes aceptan equiparar jurídicamente la firma del cliente autógrafa a la realizada mediante cualquier tipo de claves, códigos o elementos de seguridad identificativos. Sin perjuicio de lo anterior, ING DIRECT podrá exigir cuando lo considere necesario confirmación por escrito de las órdenes.

De igual manera, en caso de que los sistemas operativos de ING DIRECT acepten certificados digitales de usuario reconocidos, y soportados en tarjetas criptográficas, respecto de aquellos que el banco acepte, las partes acuerdan equiparar jurídicamente su utilización y la introducción de la clave secreta (pin) del certificado, a la firma autógrafa del titular del mismo.

En caso de pérdida o sustracción de los elementos de identificación, el Cliente deberá comunicarlo a ING DIRECT. Mientras no se realice esta comunicación, ING DIRECT quedará liberada de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones en las que se indiquen el número del Documento Acreditativo y los correspondientes elementos de seguridad identificativos.

ING DIRECT no asumirá responsabilidad alguna por la actuación de los operadores de los medios de comunicación (teléfono, correos, Internet, etc.) utilizados por el Cliente.

Las partes se autorizan para grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan pudiendo emplearse las citadas grabaciones como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial o arbitral que entre ambas partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

ING DIRECT podrá no ejecutar aquellas instrucciones u órdenes recibidas cuando tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, o ésta sea contradictoria con otras. Asimismo, ING DIRECT podrá bloquear las Claves de Seguridad del Cliente si se intenta acceder más de dos veces de forma consecutiva con una Clave de Seguridad errónea.

4.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN.

Con anterioridad a la formalización del presente Contrato, el Cliente deberá proceder a la apertura de una cuenta corriente vinculada a este contrato, en la que se recojan los abonos y cargos derivados del mismo y de los valores depositados.

5.- CUENTA DE VALORES.

El Contrato se instrumentará a través de una cuenta, abierta a nombre del Cliente, que registrará los movimientos y saldos de los valores propiedad del Cliente, expresados en número de títulos, anotaciones o derechos e importes nominales, por clase de valor.

La comunicación de los movimientos y el saldo al Cliente se realizará en soporte duradero, a través del extracto de la citada cuenta y del extracto de la

cuenta de liquidación. El extracto de dichas cuentas documentará de forma clara y concreta, los valores depositados, las operaciones reflejadas y el saldo resultante. El extracto de la cuenta no constituye un documento de valor, por tanto, no puede ser transmitido ni endosado. El Banco remitirá al Cliente, a través de los medios que en cada caso tenga establecidos y, en cualquier caso, siempre en soporte duradero, extracto de la cuenta, cuando haya habido movimientos, con periodicidad trimestral. En cualquier caso, el Banco enviará un extracto con periodicidad anual en los primeros quince días del mes de enero con la información anterior referida a 31 de diciembre.

6.- DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El Cliente dispondrá de un plazo de catorce días naturales, a contar desde el día de la fecha de contratación, para poder desistir del contrato, revocando el consentimiento otorgado en la formalización.

El Cliente que desee ejercer el derecho de desistimiento deberá, antes de que finalice el plazo antes señalado, dirigir una carta por correo certificado con acuse de recibo a:

ING DIRECT
DEPARTAMENTO DE CALIDAD
Calle Severo Ochoa, 2 Parque Empresarial Madrid-Las Rozas
28232 Las Rozas (Madrid)

La carta deberá estar fechada, firmada, con nombre, apellidos, NIF y dirección del Cliente que ejercita el derecho de desistimiento. Recibida la notificación del desistimiento, ING DIRECT lo hará efectivo del mismo modo en que lo haría si se tratase de una resolución.

Las partes podrán resolver el contrato en cualquier momento, notificándolo a la otra parte, con un preaviso de 15 días.

En cualquier supuesto de resolución, ING DIRECT pondrá los valores a disposición del Cliente en la cuenta designada por éste al efecto, procediendo si fuera necesario, a la consignación judicial de los mismos, corriendo los gastos a cargo del Cliente, en ese caso.

7.- COMISIONES.

El presente contrato tiene carácter retribuido.

El Cliente se obliga a satisfacer al Banco en concepto de retribución por los servicios objeto del presente contrato las cantidades establecidas en el Libro de Tarifas y Comisiones en vigor en cada momento, comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de cuyo texto actual se adjunta copia con el presente Contrato. Este folleto de tarifas deberá estar ajustado a la Circular 1/1996 de 27 de Marzo, de la C.N.M.V. Estas tarifas también se pueden consultar en la dirección www.ingdirect.es.

Los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimiento, comisiones y gastos correspondientes a las operaciones previstas en este contrato serán abonados o adeudados en la cuenta de liquidación asociada a la cuenta de valores.

El Banco informará al Cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles. En cualquier caso, dicha comunicación deberá ser escrita y el Cliente dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que le sean aplicables las nuevas tarifas hasta que transcurra ese plazo. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al Cliente, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

8.- COMUNICACIONES.

El Banco, por cada una de las operaciones o servicios que realice, comunicará a los titulares la liquidación practicada, en el domicilio señalado por el Cliente a tal efecto o a través de medios telemáticos, dejando constancia en soporte duradero, lo que expresamente acepta el Cliente, pudiendo en todo caso acceder a ella a través de la página Web del Banco www.ingdirect.es. En la liquidación practicada constarán necesariamente, las comisiones o gastos aplicados junto con el concepto de devengo, los impuestos retenidos y cuantos datos sean necesarios para la comprobación de la liquidación practicada de conformidad con lo estipulado en la Orden de 25 de octubre de 1995.

En caso de que el Cliente no efectúe ninguna reclamación al Banco en el plazo de treinta días desde la fecha de envío, se entenderá que la comunicación obra en poder del Cliente y que se halla conforme con la misma.

9.- OBLIGACIONES DE ING DIRECT.

El Banco asume las siguientes obligaciones:

1) El Banco empleará la mayor diligencia en la prestación del servicio procurando, en todo momento, el interés del Cliente, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al Cliente el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos

económicos que se generen serán abonados por el Banco en la cuenta de liquidación asociada a la cuenta de valores.

La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del Cliente que sean susceptibles de llevanza por parte del Banco, de acuerdo con la legislación española.

De no recibir instrucciones expresas del Cliente, ING DIRECT enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su vencimiento siempre y cuando el Mercado lo permita, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del Cliente con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

2) El Banco se compromete a realizar las retenciones a las que venga obligado por las normas tributarias procedentes sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimientos abonados al Cliente e igualmente se compromete a cumplimentar los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

3) El Banco guardará la confidencialidad de todos los datos e información del Cliente mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la entidad, con las excepciones legales y las derivadas del desarrollo del presente contrato.

4) El Banco realizará los actos conducentes al cobro de dividendos y capitales en las fechas previstas de liquidación y amortización, quedando exonerado de toda responsabilidad derivada del desconocimiento de dividendos, sorteos, errores de cotejo por hechos imputables al Cliente.

5) En caso de incumplimiento contractual por parte de ING DIRECT o de los terceros designados por éste, ING DIRECT asumirá las responsabilidades que pudiesen serle exigibles de conformidad con la legislación vigente.

10.- SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

El Cliente autoriza expresamente a ING DIRECT para que pueda subcontratar, los servicios objeto del presente contrato, con la entidad que considere más adecuada, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el depósito y administración eficaces de los valores de que se trate.

Tratándose de valores nacionales, los mismos quedarán registrados y anotados en cuentas individualizadas por cuenta y a nombre del Cliente, como titular de los valores. En estos casos, ING DIRECT asumirá frente al cliente la responsabilidad de la custodia y administración de sus valores e instrumentos financieros incluso en el supuesto de subcontratación mencionado en el párrafo anterior.

En el caso de que se opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exige la utilización de cuentas globales, la Entidad mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de valores y operaciones en curso del cliente. Además, se advierte al

cliente de que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida en los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de estos instrumentos como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan.

Cuando el cliente opere en títulos que coticen en el mercado americano, sus derechos sobre los instrumentos financieros o los fondos pueden ser distintos en materia de propiedad e insolvencia a los que le correspondería si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado Miembro.

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	
País del tercero	
Rating del tercero	
Identificación del titular de la cuenta global	
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular el tercero	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Riesgos resultantes del depósito en esta cuenta global	

11.- GARANTÍA.

En el supuesto de que la Cuenta de Liquidación presente un saldo deudor como consecuencia del presente contrato, éste estará garantizado por las posibles posiciones acreedoras que el Cliente tenga, actualmente o en el futuro, en el Banco; incluyendo a todos los titulares del contrato y a todas las posiciones de los mismos, siempre que exista equivalencia en la titularidad de la cuenta que presente el saldo deudor y la posición contra la que éste se regularice.

Para ello, el Cliente autoriza de forma expresa al Banco para:

- 1) Compensarse con cualesquiera cuentas en el Banco en las que el Cliente sea titular, cancelando o reduciendo, los saldos deudores del Cliente.
- 2) Retener y enajenar en el mercado los valores que el Cliente tenga en el Banco en depósito, en la cuantía necesaria para cubrir los descubiertos y otros saldos deudores del Cliente.

El Banco notificará al cliente el descubierto comunicándole que, en caso de no regularizar su posición en el plazo de los 7 días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación, podrá ejercer las facultades arriba señaladas con la finalidad de que el cliente pueda regularizar su saldo deudor.

En todo caso, el depositario gozará de las preferencias que le reconozca el ordenamiento vigente, sin perjuicio del derecho de compensación directa que respecto de los títulos-valores objeto de este contrato tiene el Banco en relación con las posiciones deudoras que por cualquier concepto e importe pueda tener el Cliente con el Banco.

La regularización de la posición deudora mediante la enajenación de los valores en el mercado se realizará siguiendo el orden de prelación establecido en la comunicación practicada al Cliente y, en todo caso, se llevará a cabo tratando de minimizar los perjuicios que, de la citada compensación, se deriven para el Cliente.

12.- TRATAMIENTO DE DATOS.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, que aprueba su Reglamento de desarrollo, los Intervinientes quedan informados y prestan su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros, automatizados o no, existentes en ING DIRECT y al tratamiento de los mismos, así como de los datos a los que ING DIRECT tenga acceso como consecuencia de la consulta, solicitud o contratación de cualquier producto, de cualquier transacción u operación realizada, de su navegación por las páginas web de Internet o sistemas de comunicación equivalentes, así como de los que se obtengan mediante grabación de las cámaras de seguridad situadas en las oficinas y durante las conversaciones telefónicas mantenidas con ING DIRECT, para las finalidades de comercialización de productos financieros propios o de terceros o de otros productos de terceros, relacionados con productos financieros, con las actividades del Banco o con la promoción del mismo. Así, los datos personales serán tratados exclusivamente para aquellas finalidades que guarden relación directa con el mantenimiento, desarrollo y control de la relación contractual que establece con ING DIRECT o con el mantenimiento y desarrollo de la relación comercial. En particular, los datos personales serán utilizados para el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales, incluidas las comunicaciones comerciales electrónicas, a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información, y para la gestión de sus clientes por parte de ING DIRECT, al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular y de realizar, en su caso, modelos valorativos, todo ello sin perjuicio del derecho del afectado de manifestar expresamente su negativa al tratamiento o a la comunicación de sus datos personales no directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, en los términos señalados posteriormente.

Los datos identificativos, los referentes a su actividad profesional así como todos los datos de contacto cuyo carácter obligatorio se establezca expresamente y cualesquiera otros que puedan ser exigidos por la normativa aplicable son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de celebrar el contrato. Los restantes datos que puedan

solicitarse son voluntarios, por lo que el hecho de no facilitarlos no impedirá el establecimiento de la relación contractual. Los destinatarios de dichos datos serán los departamentos comerciales y técnicos de ING DIRECT. Los Intervinientes autorizan que, con ocasión de la consulta, solicitud, oferta o contratación de productos que conlleven riesgo de crédito, ING DIRECT podrá consultar y tratar sus datos de solvencia patrimonial (así como los de cualquier garante) en cualesquiera ficheros de acceso público así como en cualesquiera otros a los que esté legitimado a acceder en función de su objeto y, en especial, a aquellos a los que esté adherido. Asimismo, los Intervinientes consienten que ING DIRECT pueda comunicar los datos relativos al impago de cualquiera de sus obligaciones dinerarias en el término previsto para ello a los ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 38 del Reglamento 1720/2007.

Los Intervinientes aceptan que sus datos puedan ser cedidos, exclusivamente para las finalidades a las que se refiere el párrafo primero, a otras entidades del Grupo ING, cuyas actividades son la prestación de servicios financieros y de seguros y autorizan que les remitan información sobre cualesquiera productos y servicios que comercialicen.

La aceptación de los Intervinientes para que sus datos puedan ser tratados o cedidos en la forma establecida en la presente cláusula tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo que disponen los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, y para revocar dicho consentimiento se podrán dirigir por escrito al departamento responsable del fichero automatizado, el Departamento de informática de ING DIRECT, C/ Severo Ochoa 2, Parque Empresarial Madrid-Las Rozas, 28232 Las Rozas (Madrid) o bien a través del teléfono 901 105 115. Los mismos canales podrán ser utilizados por los Intervinientes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Asimismo los Intervinientes quedan informados de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transferencias pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades y organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Los Intervinientes autorizan que ING DIRECT utilice su número de teléfono móvil y su correo electrónico para informarles puntualmente sobre cualquier aspecto relacionado con sus productos financieros.

De igual modo, en caso de contratación del broker naranja, que implica contratos sobre valores negociables o activos financieros, los Intervinientes son informados y prestan su consentimiento para que ING DIRECT pueda ceder

sus datos personales a Renta 4 Sociedad de Valores, S.A., con domicilio social en Pº de la Habana 63, 28036 Madrid, con la finalidad de que ésta perfeccione las operaciones de compraventa de valores y actúe, en su caso, como depositario de los mismos.

13. FONDO DE GARANTÍA.

El Fondo de Garantía Holandés dispensa a los depósitos de valores de los clientes objeto del presente contrato de custodia y administración de valores una garantía adicional y no excluyente de la establecida para efectivo de 20.000 euros por cliente.

14.- NORMAS DE CONDUCTA.

Las partes se someten, además a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

15.- FUERO Y LEY APLICABLE.

El presente contrato se regirá por la legislación y jurisdicción españolas.

ING DIRECT NV, Sucursal en España

César González-Bueno
Director General

El Cliente